

## EL DELITO CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

**Por:** Dra. Julia Elena Sáenz

Los recursos naturales constituyen derechos y deberes individuales y sociales que tienen rango constitucional y, que, además, han servido para ser objeto de Pactos, Tratados y Convenios Internacionales, ya que también son considerados bienes jurídicos de la Comunidad Internacional.

La riqueza de los recursos naturales siempre nos ha destacado como país, y, así lo ha reflejado nuestra historia, ya que una vez se dio el encuentro de culturas entre los pueblos originarios y pueblos europeos como los españoles y los ingleses, fueron la existencia de estos recursos que motivó los saqueos a nuestra hermosa ciudad.

Es tan importante y necesario la protección del medio ambiente, que forma parte de la Política de Estado, de Panamá, en el Gobierno que comprende el período presidencial que va del año 2014 al 2019. Este tema conforma el contenido del Eje 6 de trabajo, denominado “Respeto, defensa y protección del ambiente. Ambiente sano para todos”. Esto a su vez, se desarrolla a través de la realización de los siguientes objetivos: Reforma integral del sector ambiental y participación ciudadana; políticas públicas de desarrollo económico en armonía con el ambiente; gestión de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático; y, la protección y rescate de la biodiversidad.

Al constituir el medio ambiente un derecho humano fundamental para la vida de todo ser humano, el Estado tiene la obligación de establecer mecanismos jurídicos y legales de protección del mismo. Es por ello, que a través del Derecho Penal, se tipifican conductas que se consideran ilícitas por el efecto nocivo que conlleva el realizarla. Estas figuras delictivas se encuentran en el Libro II, del código penal panameño, en el Título XIII, con el nombre Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial; en los artículos que van del 399 al 408.

El tema que nos ocupa es el del delito contra los recursos naturales, mismo que podemos conceptualizar como aquel acto criminoso o hecho punible que se materializa a través de la realización de un conjunto de actos idóneos concatenados entre sí, realizados por persona natural o jurídica, que pueden traer como consecuencia el menoscabo, deterioro o extinción de los recursos naturales.

La norma jurídica penal panameña, con respecto a los delitos contra los recursos naturales, no determina quién o quiénes pueden conformar el sujeto activo. Es decir, se plantea un sujeto activo indeterminado, que se refiere a que puede ser cualquier tipo de persona, ya que a lo largo de todo el capítulo I, arriba mencionado, todos los artículos que lo integran y que son del artículo 399 al 408, inician con el pronombre indeterminado “Quien...”. Consideramos que este tipo de delitos puede ser realizado, indistintamente, por una persona natural o jurídica puesto que la excerta legal citada en su Libro I, Título III (Penas), Capítulo I (Clases de Penas), en su artículo 51, así lo establece, al indicar **“Cuando una**

**persona jurídica sea usada o creada para cometer delito, siempre que sea beneficiada por él, se le aplicará cualesquiera de las siguientes sanciones...”**

Por último, hemos observado que la ley 1 de 1994, en su artículo 27, al establecer la forma en que pueden ser aprovechados los bosques que conforman el patrimonio forestal, menciona a las personas jurídicas de índole pública o privadas, como usuarias o beneficiadas, al indicar en sus numerales 2 y 3, lo siguiente: “... **2. Por administración directa del ..., o delegada por éste, mediante convenios con organizaciones, empresas públicas y privadas en plantaciones forestales del Estado. 3. Mediante concesión de aprovechamiento forestal otorgada por ... a personas naturales o jurídicas privadas...”**”.

Todo lo anterior tiene como punto de remate y fundamento básico, de la responsabilidad jurídica penal de las personas jurídicas, los lineamientos que al respecto establece el artículo 423, del código penal panameño, en el tenor siguiente: “**Cuando una persona jurídica sea utilizada para promover, ocasionar, subsidiar o dirigir algunos de los hechos punibles lesivos al ambiente, descritos en el presente Título, será sancionada con multa mínima de cinco mil balboas (B/. 5,000.<sup>00</sup>) y máxima de cien millones de balboas (B/.100,000,000.<sup>00</sup>), según la gravedad del daño ambiental causado.”**

Como cierre de este texto, quisiéramos expresar que la legislación que rige el delito contra los recursos naturales, no solamente se encuentra presente en los artículos que van del 399 al 408 del código penal panameño, sino que esta reglamentación debe aplicarse en forma cónsona con toda aquella normativa jurídica que rige de manera complementaria a los recursos naturales. Esto es importante, puesto que a través de estos, puede el juez llegar a tener una mejor comprensión de cuándo y por qué estamos ante la presencia de alguna conducta que pueda constituirse en delito contra los recursos naturales.

Por otra parte, demos considerar que en virtud del artículo 4, de la Constitución Política de Panamá, se acepta el Derecho Internacional, esto quiere decir que toda legislación internacional en materia de recursos naturales, se puede aplicar en complemento a la legislación penal panameña. Solamente por mencionar algunas, ya que existen muchas más, presentamos las siguientes:

- a) Convenio para la conservación de la biodiversidad y la protección de las áreas protegidas prioritarias de América Central, aprobada mediante ley 9 del 12 de abril de 1995, en la gaceta oficial # 22,763.
- b) Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Convención de Ramsar), aprobada mediante ley 6 del 3 de enero de 1989, en la gaceta oficial # 21,211.

- c) Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales, aprobada mediante ley 14 del 21 de abril de 1995, en la gaceta oficial 22,769.
- d) Convenio consultivo de la comisión centroamericana de ambiente y desarrollo (CCAD), aprobada mediante ley 52 del 12 de julio de 1996, en la gaceta oficial 23,081.
- e) Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural, aprobada mediante ley 9 del 27 de octubre de 1977, en la gaceta oficial 18,552.
- f) Protocolo de Cartagena de bioseguridad de la biotecnología del convenio de la diversidad biológica, hecho en Montreal, el 29 de enero de 2000, aprobado mediante ley 22 del 26 de diciembre de 2001, en la gaceta oficial # 24,460.
- g) Acuerdo por el cual se aprueban los Estatutos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales, aprobado mediante ley 26 del 10 de diciembre de 1993, en la gaceta oficial # 22,436.

Además, toda la legislación que en materia de recursos naturales y medio ambiente tengan instituciones como: ANAM, MIDA, MINSA, ARAP, AMP, Alcaldía de Panamá, entre otras.

#### Bibliografía

1. BASSOLS, Angel. **Recursos Naturales de México, teoría, conocimiento y uso.** 20ª ed. México. Ed. Nuestro Tiempo. 1989
2. BRAÑES, Raúl. **Derecho Ambiental Mexicano.** México. Fundación Universo Veintiuno, A.C. 1997
3. BUSTOS R., Juan. **Manual de Derecho Penal. Parte Especial.** Barcelona, España. Ed. Ariel. 2003
4. CALDAS V., Jorge. **Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.** 2ª ed. Colombia. Universidad Externado de Colombia. 2011
5. Constitución Política de la República de Panamá
6. Código Penal de Panamá